

RESOLUCIÓN No. 567

29 NOV 2013

Valledupar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR".

La Jefe de la oficina jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado trece (13) de Abril de dos mil once (2011), mediante Resolución No. 149, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Astrea, Cesar, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación en la constancia de radicación del proyecto de "*Optimización Acueducto, Construcción Alcantarillado Sanitario y Laguna de Oxidación Área Urbana del Municipio de Astrea*", de calendas veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), teniendo como fundamento el informe de control y seguimiento ambiental producto de la visita técnica de verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la mencionada constancia.

Que mediante Resolución No. 335 del nueve (9) de Agosto de dos mil trece (2013) se formula pliego de cargos contra el municipio de Astrea, Cesar, decisión que fue notificada el día tres (3) de octubre del cursante año al señor ANIBAL ARRIETA CORONADO, en su condición de Alcalde Encargado, quien guardó silencio durante el término del traslado.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si al Municipio de Astrea, Cesar le asiste responsabilidad administrativa, de carácter ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas por la Corporación en la Constancia de Radicación del proyecto de "*Optimización Acueducto, Construcción Alcantarillado Sanitario y Laguna de Oxidación Área Urbana del Municipio de Astrea*", de calendas veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

En el informe técnico de calendas septiembre dieciséis (16) de dos mil diez (2010), se determinó que el municipio de Astrea, Cesar no ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas mediante la Constancia de Radicación de fecha 23 de julio de 1997, toda vez que no ha presentado a Corpocesar informes periódicos del cumplimiento ambiental, como tampoco ha solicitado los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

El incumplimiento de la obligaciones mencionadas por parte del Municipio de Astrea, Cesar, constituye infracción ambiental de acuerdo a la definición de la Ley 1333 de 2009, que en el artículo 5° expresa: "*Infracciones: Se considera infracción en materia*

ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

CorpoCesar, como máxima autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, procede a emitir sanción administrativa, de carácter ambiental, contra el Municipio de Astrea, Cesar, representada legalmente por el señor ANIBAL ARRIETA CORONADO, en su condición de Alcalde Encargado y/o quien haga sus veces.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar CorpoCesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el municipio investigado, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que el infractor ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se les investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1º de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, la Oficina Jurídica de CorpoCesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al Municipio de Astrea, Cesar, representado legalmente por el señor ANIBAL ARRIETA CORONADO, en su

567

29 NOV 2013

condición de Alcalde Encargado y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria a cargo del Municipio de Astrea, Cesar la multa de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor ANIBAL ARRIETA CORONADO, en su condición de Alcalde Encargado y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó/Elaboró: LAF